

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 1 de 13

ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL EN COLOMBIA

JHONATAN ROCHA COMBITA
 Institución Universitaria de Envigado
 jrocha@correo.iue.edu.co

Resumen: Una de las problemáticas en Colombia a nivel económico y social es la elusión y evasión fiscal, situaciones que han llevado al país, a través de los años, a crear, eliminar o modificar, diferentes formas de recaudar impuestos, así como métodos para controlar la información y el recaudo, además de sanciones para quienes no cumplen con las obligaciones formales y sustanciales que el corresponden a cada contribuyente.

Estas conductas de elusión y evasión de impuestos conducen a situaciones complejas y desafiantes para el Estado Colombiano como lo son: el déficit fiscal, que se traduce en recursos insuficientes para el gasto, la inversión y el pago de la deuda pública; desconfianza de la sociedad hacia el Estado por la falta de control y transparencia en el manejo de los recursos públicos; la creación de normas y reglamentaciones para mitigar estos riesgos, entre otros. Por lo anterior, se presentará los conceptos de elusión y evasión fiscal, la forma en la que se dan estas conductas, los motivos que las generan y como el Estado busca mitigar estos riesgos.

Palabras claves: Déficit fiscal, evasión y elusión fiscal, planeación tributaria., presunciones y ficciones tributarias, reforma tributaria,

Abstract: One of the problems in Colombia at an economic and social level is tax avoidance and evasion, situations that have led the country, over the years, to create, eliminate or modify different ways of collecting taxes, as well as methods to control information and collection, in addition to penalties for those who do not comply with this substantial obligation.

These tax avoidance and evasion behaviors lead to complex and challenging situations for the Colombian State, such as: fiscal deficit, which translates into insufficient resources for spending, investment and payment of public debt; distrust of society towards the State due to the lack of control and transparency in the management of public resources; the creation of rules and regulations to mitigate these risks, among others. Therefore, the concepts of tax avoidance and evasion, the way in which these behaviors occur, the reasons that generate them and how the State seeks to mitigate these risks will be presented.

Key words: Fiscal déficit, tax avoidance and evasión, tax planning, presumptions and tax fictions, tax reform.

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia, todas las personas son contribuyentes, ya sea de forma directa o indirecta, sin importar su naturaleza o si son o no declarantes de impuestos, lo que implica que cada persona aporta recursos a la Nación de una forma u otra y estos aportes vía impuestos, son los que permiten que el país, tenga los recursos necesarios para garantizar el bienestar de todos los ciudadanos; de ahí la responsabilidad de cada actor económico con la sociedad y el desarrollo de esta.

Es en el pago del impuesto, donde se generan las conductas que se tratarán en el presente artículo, que son, la elusión y evasión fiscal. Estas acciones tienen diferentes formas en las que se materializan, pero con una clara diferencia entre ellas; en el caso de la elusión, la resolución 4 de 2020 DIAN la explica como operaciones abusivas con las que se busca obtener provecho tributario independiente de cualquier intención subjetiva adicional, es decir que son conductas que buscan reducir el pago de impuestos sobre una delgada línea de legalidad, utilizando vacíos o falta de reglamentación de las normas tributarias pero que,

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 2 de 13

la misma administración tributaria podrá debatir, evaluar y reconfigurar de acuerdo al artículo 869 parágrafo 1 del Estatuto Tributario y para el caso de la evasión, la misma resolución indica que “es la acción u omisión por medio de la cual el contribuyente oculta por cualquier forma, ante la administración tributaria, la obligación tributaria existente”, en este caso, si se está violando la ley para evitar el pago de impuestos.

Aunque el pago de impuestos puede ser visto por los contribuyentes como una carga, se debe entender que estos recursos son necesarios y fundamentales para el desarrollo económico y social de toda nación, la disminución en el recaudo de estos recursos limita la financiación de servicios esenciales como salud, educación, agua potable, alcantarillado y electricidad, además de la seguridad, la justicia y la inversión en proyectos públicos.

A demás del impacto en las finanzas de la nación, también recaen consecuencias directas, para quienes incurrir en estas conductas, que pueden ir desde sanciones económicas y algunas restrictivas, hasta sanciones penales.

Es por lo anterior, que se quiere mostrar cuales son estas acciones elusivas y evasivas en las que pueden incurrir las personas, detallando su definición y los casos en los que se tipifican las diferentes técnicas que se realizan para eludir o evadir el pago de impuestos, al igual que las formas que el Estado implementa para mitigar estos riesgos y así, poder generar conciencia en las personas, del deber y la responsabilidad social que se tiene como ciudadano, resaltando que más allá de un “ahorro” individual, lo que se está , es una inestabilidad económica y social, limitando los recursos que se necesitan para la continuidad de los proyectos Estatales que buscan el crecimiento económico, social y cultural de la Nación.

2. DEFINICION DE ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL

2.1 Elusión fiscal:

El acto de eludir impuestos en Colombia no significa que se está faltando a la ley, sin

embargo, es un concepto de contrastes, evidenciado en la literatura y en opiniones profesionales, por ejemplo, el profesor de ciencias económicas de la Universidad Nacional de Colombia Jairo Villabona indica que, la elusión se da, cuando los contribuyentes utilizan maniobras permitidas por la ley para no pagar impuestos (Villabona, 2021), otra interpretación encontrada es tomar los espacios o lo que la ley en su percepción le permite, aprovechando dichos vacíos legales que no fueron tenidos en cuenta por la ley y así el contribuyente puede lograr reducir la carga fiscal (Buitrago L y Guerrero L, 2021) y contrastando con estas interpretaciones, la administración tributaria, en la resolución 4 de 2020 de la DIAN, define la elusión tributaria, como operaciones abusivas con las que se busca obtener provecho tributario independiente de cualquier intención subjetiva adicional. Esta resolución establece el procedimiento y aplicación de los artículos 869, 869-1 y 869-2 del Estatuto Tributario, refiriéndose al abuso en materia tributaria, sin embargo, no se refieren a la elusión sino al abuso tributario, entonces, ¿se debería entender la elusión fiscal como abuso tributario?

La norma indica que, son actos abusivos que buscan reducir la carga impositiva, a través de procedimientos, que algunas personas realizan, para cumplir este objetivo de disminuir la base gravable y así pagar menos, pero no se podría considerar abuso, sino es clara la norma, no está reglamentado o por la no existencia de esta; es por ello que se puede entender, que la elusión tributaria se basa en interpretación y en un extenso conocimiento de la norma para conocer los vacíos que existen en ella y beneficiarse de estos.

Citando otros conceptos de elusión tributaria como, por ejemplo, en la sentencia C-015 de 1993, donde la Corte Constitucional define la elusión fiscal como las diferentes técnicas y procedimientos que utiliza el contribuyente con el objeto de minimizar el impuesto, respetando la normatividad (Corte constitucional, 1993, como se citó en Bedoya y Rua, 2016). Se debe resaltar que, en esta sentencia, la Corte Constitucional explica que estos procedimientos de minimización de la carga fiscal no violan la ley y se debe recordar que

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 3 de 13

cualquier resolución, concepto, o cualquier otro tipo de comunicado o reglamento emitido por la Administración tributaria, nunca se puede tomar como norma irrefutable, pues esta debe ser fundamentada en las leyes existentes emitidas por el Congreso de la República de Colombia.

En base a los conceptos anteriores se puede entender que la elusión fiscal, son actos que no contradicen o faltan a la norma, todo lo contrario, hacen uso de ella, pero de tal forma, que hay un aprovechamiento de las imprecisiones, lagunas, falta de reglamentación o la inexistencia de normatividad con el objetivo de generar una reducción del impuesto a pagar.

Determinar que situaciones se pueden considerar como elusión fiscal, no es tan sencillo, puesto que ni la misma ley determina explícitamente, cuales acciones se pueden considerar como tal, pero en lo que si convergen los diferentes conceptos de elusión fiscal encontrados, es que son los actos en los que se aprovecha de los vacíos de la norma, lo que conlleva a tener un conocimiento muy amplio de la norma tributaria, sumado a una interpretación con bases consistentes, en caso de ser requerido por la administración tributaria, pues como se indicó anteriormente la elusión tiene un gran componente de interpretación que puede ser refutable.

Las acciones elusivas que se pueden dar se enmarcan en:

2.1.1 Aprovechamiento de ambigüedades legales: Esta forma de disminuir la carga impositiva, por lo general es apoyada por profesionales que son estudiosos de las normativas legales y tributarias que, gracias a su conocimiento, entienden que algunos conceptos o normas pueden tener interpretaciones variables, permitiendo aplicar la interpretación que mayor beneficio tributario pueda generar, ya sea por ambigüedades, falta de reglamentación o no existe una norma específica. El problema de esta práctica es que, al ser sujeta a la interpretación, esta puede ser tomada como abusiva por parte de la administración tributaria, estando en la potestad

de reconfigurar el hecho y obligando a una corrección en las declaraciones.

2.2 Evasión fiscal:

Contrario a la elusión, la evasión fiscal, trata de como las personas a través de procedimientos que violan la ley, buscan ocultar los hechos generadores de la base impositiva, actos que se realizan con conciencia del mal proceder, independiente del conocimiento o no de la normatividad, restándole importancia a la obligación y responsabilidad que se tiene como ciudadano.

El concepto de evasión fiscal no tiene contradicciones ni está sujeto a interpretaciones, puesto que la norma y diferentes autores, son claros en definirla como actos que violan la ley para evitar el pago de impuestos, sumado a algunas consideraciones u opiniones al respecto. Por ejemplo: la Corte constitucional indica que es la violación de la ley, puesto que, existiendo una obligación tributaria, esta se omite o se realiza una transformación ilícita de la naturaleza del hecho generador del impuesto (Corte Constitucional, Sentencia C-015, 1993). Bedoya y Rúa. (2016), indican que la evasión fiscal desde el punto de vista del derecho tributario es una acción u omisión consciente, por medio del cual, el administrado viola el sistema tributario y reduce o evita el impuesto.

Las formas en que los contribuyentes evaden impuestos pueden ser tantas como leyes tributarias existan, pues como se explicó anteriormente, estas acciones de evasión infringen la ley. A continuación, se explicaran algunas de las formas más comunes que usan las personas para evadir impuestos:

2.2.1. Paraísos fiscales: Tener inversiones o patrimonio en un territorio denominado como paraíso fiscal, no es ilegal, pues no existen leyes que lo prohíban; la transgresión de la ley se da, cuando las personas que usan estos territorios como medida tributaria, no reportan o reportan parcialmente lo que tienen en estos lugares, en las diferentes declaraciones que les correspondan; además, cada país genera su propia lista de

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 4 de 13

paraísos fiscales o también denominados jurisdicciones no cooperantes.

De acuerdo con el artículo 260-7 del estatuto tributario, estos son territorios o jurisdicciones no cooperantes, para efectos fiscales, tienen ciertas características que hacen que se categoricen en este concepto y estas son:

- Tener una baja o nula carga impositiva.
- Libertad en cambio de divisas.
- Secreto bancario y financiero.
- Tener dos tipos de régimen fiscal: uno para los ciudadanos residentes y otro, con grandes ventajas, para los no residentes.
- Flexibilidad legal en relación con el funcionamiento administrativo.
- Restricciones para el intercambio de información con otras naciones.
- Facilidad de inversión extranjera, entre otros.

2.2.2. La economía informal: Se refiere a las diferentes actividades que generan ingresos por medio de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que no se contabilizan en las mediciones formales de la economía de un país y que no cumplen con las normas mercantiles que, para el caso de Colombia, sería el Código de Comercio, Decreto 410 de 1971 (Saber más ser más, s. f.).

Las actividades que por lo general se relacionan con este tipo de economía son el empleo ocasional y el pago en efectivo, sin expedición de factura, por la prestación de servicios o venta de productos que, al no estar reguladas, dificulta el seguimiento por parte de la administración tributaria, de los ingresos que generan esta economía, por ende, los tributos que se pueden generar por estos. Ahora bien, es claro que la economía informal es una forma de evasión fiscal por no estar regulada, pero ¿es ilegal la economía informal? Para dar una respuesta a esta pregunta, se debe entender lo siguiente: la economía informal no necesariamente se genera por voluntad propia, pues es el resultado de la deficiencia del Estado, en relación a la dificultad para el acceso a la educación y la calidad de esta, de un sistema tributario complejo con una carga impositiva que desanima a las personas a formalizar sus negocios

y la dificultad para el acceso a los servicios financieros (Saber más ser más, s. f.), lo que lleva a las personas a buscar sus sustento de una forma u otra, siendo la informalidad, la primera opción. Se considera ilegal si por medio de esta se constituyen delitos como el contrabando o tráfico de drogas, entre otros.

2.2.3. En la venta de bienes inmuebles: Se da cuando se realizan pactos privados entre compradores y vendedores con el fin de escriturar un precio de venta inferior al pactado entre las partes y por debajo del valor comercial. Esto con el objetivo de disminuir la base de referencia sobre la que se imputan los costos de la enajenación del bien, como son: el impuesto a la renta, la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro, derechos y gastos notariales; es decir, que se pagaran menos impuestos al disminuir el valor de la operación (Afanador M, s. f).

El artículo 90 del Estatuto Tributario dispone los parámetros para la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre inmuebles y servicios, con el fin de impedir la evasión fiscal en este tipo de operaciones.

2.2.4. Compra de facturas ficticias: Esta práctica consiste en adquirir facturas que respaldan compras, ventas y exportaciones ficticias de bienes y servicios por medio de empresas, que también son ficticias, conocidas también como empresas de papel, con el objetivo de crear costos y gastos descontables en el impuesto de renta, generar más IVA descontable y esto a su vez, generando saldos a favor en las declaraciones de dichos impuestos, que luego son reclamados ilícitamente.

Mas allá del hecho de que esta práctica constituye un hecho evasor, también implica responsabilidades de tipo penal por fraude procesal y estafa agravada para quienes solicitan las devoluciones de los saldos a favor y para los que venden las facturas les pueden sumar delitos por falsedad, concierto para delinquir y lavado de activos (Ámbito Jurídico, 2019).

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 5 de 13

Algunos de los casos que más impacto económico negativo han generado en las finanzas del Estado, por medio de esta práctica ilegal fueron: el cartel de la evasión del IVA en el 2019, que por más de 12 años defraudaron al Estado por más de \$2.3 billones de pesos, por reclamaciones de saldos a favor (Transparencia por Colombia, s. f.); y el caso de ZAR de la chatarra, que adquirían chatarra de contrabando procedente de Venezuela, falsificando millonarios contratos para compra de este material, haciéndolos pasar por compras Nacionales y registro ilícito de importaciones y exportaciones ficticias de chatarra a Estados Unidos, China y España (Transparencia por Colombia, s. f.).

2.2.5. Manipulación de los precios de transferencia: Los precios de transferencia Según Pérez, Bolado y Arias, (2019), son las transacciones entre filiales que se deben pactar como lo harían con terceros independientes en el libre mercado, lo cual busca asegurar que la creación de valor de las empresas esté alineada con el reporte de utilidades y el pago de impuestos. Las metodologías de precios de transferencia son complejas y subjetivas en su aplicación y evaluación, tanto para contribuyentes como para administraciones tributarias, lo cual limita sustancialmente su eficacia. En este caso se configura la evasión, cuando se realizan transacciones entre filiales, ya sea de bienes o servicios y estas se acuerden con precios muy por debajo de los que se dan en el libre mercado, pero estos se reportaran a valores de mercado que sumado a la evasión genera una competencia desleal.

2.2.6. Costos y gastos sin relación de causalidad: La norma es clara cuando indica los requisitos que debe cumplir un costo o gasto para ser deducible en el impuesto de renta, estas condiciones se encuentran estipuladas en el artículo 107 de Estatuto Tributario, que dice:

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de

causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad (Decreto 624, artículo 107, 1989).

La evasión de impuesto, bajo estos conceptos de costos y gastos deducibles se da, cuando los contribuyentes incluyen en la declaración de renta, erogaciones que no cumplen los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad; donde la causalidad se entiende como los costos y gastos relacionados directa o indirectamente con la actividad que genera los ingresos, sumado a que deben corresponder al mismo período gravable; la necesidad, hace referencia a que ese costo o gastos es necesario para generar el ingreso; y la proporcionalidad busca, que no se incluyas costos y gastos excesivos, con respecto al beneficio que se espera recibir.

Algunos ejemplos de costos y gastos que no podrían ser deducibles, en su mismo orden, pueden ser: Gastos personales de socios como alimentación o actividades de ocio, Gastos de representación o viáticos para actividades que no contribuyen a la generación de ingresos y pagos excesivos de salarios, honorarios y/o comisiones.

Ahora bien, un costo o gasto también puede ser no deducible, aun si cumplieran con los requisitos del artículo 107 y esto se da, cuando no hay un soporte que los justifique, como lo son la factura electrónica o documento soporte electrónico, también, cuando habiendo la obligación de practicar retención en la fuente, esta no se practica y adicional a este último, el agente retenedor, deberá asumir el pago de esa retención que no práctico.

3. POSIBLES CAUSAS DE LA ELUSION Y EVASION FISCAL

Es difícil conceptualizar las causas de la evasión y elusión fiscal en conceptos claros y definidos, pues estas acciones, parten de comportamientos, motivaciones e intereses individuales, pero se podrían enmarcar en diferentes contextos que pueden ayudar a entender, a grandes rasgos, por qué las personas

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 6 de 13

buscan pagar menos impuestos, a parte de los beneficios que otorga la misma ley, por medio de prácticas o procedimientos que van más allá de la norma e incluso, faltando a esta.

Partiendo de contextos generales a particulares se puede considerar que los motivos que incentivan a las personas a eludir o evadir impuestos pueden ser:

3.1. Un sistema tributario complejo e ineficaz:

Según el informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021), el Sistema Tributario del Estado colombiano, no cumple con los estándares internacionales de eficiencia, equidad y simplicidad, lo que lo hace un sistema disfuncional, con un proceso deficiente de elaboración de políticas fiscales, con reformas que se introducen sin un entendimiento integral de su impacto económico, especialmente en los costos a largo plazo (p. 7).

Es por esta complejidad del sistema tributario colombiano, de sus normas y reglamentaciones, como lo indica el mismo informe, que se requiere de un esfuerzo mayor por parte de la administración tributaria para poder vigilar y controlar el recaudo de impuestos. La robustez del sistema tributario colombiano, le juega en contra al mismo sistema, pues lo que se refleja, es lo débil y deficiente que es para controlar sus propias normas, dando cabida a la planeación tributaria agresiva de las personas y organizaciones, para encontrar y aprovechar estas deficiencias, vacíos o falta de control, para realizar maniobras elusivas y evasivas gracias a la amplitud de normas que se van generando con cada reforma tributaria y su respectiva reglamentación.

Cada cambio o nueva norma que busca recaudar más recursos suscita una reglamentación para cada una de ellas y a su vez, más recursos y esfuerzo por parte del Estado para controlar que se cumplan y es aquí donde resalta la ineficiencia de la administración, sumado a los vacíos legales que son aprovechados por quienes buscan de alguna manera ocultar sus ingresos, su patrimonio, reportando pasivos inexistentes o costos y gastos

que no cumplen los requisitos para ser descontables, entre otros.

3.2. La corrupción:

Para tener claridad de este concepto, Transparencia por Colombia y Monitor Ciudadano de la Corrupción (2021), la define como:

El abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular de actores legales y/o ilegales, o en posible asocio entre estos, en detrimento del interés colectivo. Este se realiza a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero, servicios, beneficios y/o favores, a cambio de acciones, toma o incidencia en decisiones u omisiones.

Colombia es un país, que históricamente ha lidiado con incontables hechos de corrupción y solo, entre el 2016-2020, se encontraron en artículos de prensa nacional y territorial, 967 hechos de corrupción (Transparencia por Colombia y Monitor Ciudadano de la Corrupción, 2021). Un ejemplo es el caso REFICAR, que generó un detrimento de más de 8.000 millones de dólares.

Este tipo de incidentes han desarrollado en el pueblo colombiano una desconfianza generalizada hacia el Estado como ente garante de control, transparencia y legalidad, debido a la incertidumbre sobre el destino final de los impuestos de los contribuyentes; traducándose este tipo de perspectivas, en una excusa para no pagar impuestos.

3.3. La cultura del no pago:

Para entender de que se trata, se entiende por cultura tributaria, como la agrupación de valores y comportamientos que buscan promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes en los tiempos determinados y de forma imperativa como parte de sus deberes y derechos como persona, y ciudadano (Unesco 2009, como se citó en Argote L. 2022), es decir, que como ciudadanos, se tiene el deber de contribuir a la Nación con recursos que serán destinados al crecimiento y bienestar de todos, pero bajo algunos contextos las personas tienen la cultura del no pago de impuestos, como

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 7 de 13

son: la falta de conocimiento tributario, creencias, actitudes, falta de principios y valores.

Cada persona tiene sus propias motivaciones o excusas, para no pagar impuestos, que pueden ir desde el simple hecho de pensar que no es justo pagar impuesto por los ingresos fruto del trabajo, hasta motivaciones que pueden ser producto de ingresos ilícitos que se buscan ocultar.

4. CONTROL DEL RIESGO DE ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL

En un informe publicado por la DIAN en el 2019, reporto que la evasión equivale al 30% del total de impuestos recaudados y que esta proporción, ha sido constante en los 10 años anteriores y que el costo de la evasión para ese periodo pudo llegar a los \$365 billones de pesos (DIAN, 2019, como se citó en La República, 2019). Cifras más recientes, en el 2022, según la DIAN y el Ministerio de Hacienda, la evasión y elusión de impuestos puede rondar en cifras cercanas a los \$65 billones anuales; estas estimaciones de pérdidas obedecen a: renta de las empresas, con 3,4% del PIB, seguida por la evasión del IVA, representando 1,3% del PIB y la evasión de impuestos de renta a personas naturales que representa 0,7% del PIB (Escobar E, 2022).

Para poder disminuir estas cifras, el Estado Colombiano, ha modernizado procesos, implementado aplicativos y plataformas como el sistema MUISCA, acordes a las nuevas exigencias y necesidades tecnológicas, generando las normas que regulan estos procesos, para así poder disuadir a los contribuyentes de realizar estas acciones que, en dado caso, se podría incurrir en más gastos por cuenta de sanciones de ser reconfigurados estos hechos, incluso, privación de la libertad para el caso de la evasión.

Algunas de las formas que el Estado y la administración tributaria han implementado para poder disminuir las cifras de elusión y evasión de impuestos son:

4.1. Sistema MUISCA:

Es el acrónimo de Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado, o lo que se conoce comúnmente como la plataforma de la DIAN; a la cual, tienen acceso todas las personas, donde se encuentra información acerca de normativa y sus vigencias, calendario tributario, acceso a servicios como: tributarios, aduaneros y prevalidadores. Además, al registrarse en el RUT se tiene acceso a más servicios como diligenciar y presentar declaraciones de impuestos, consulta de información exógena, copia y actualización de RUT, entre otros.

El objetivo de esta plataforma es facilitar el acceso a la información, permitiendo procesos más ágiles y eficientes, para que todas las personas, puedan realizar las consultas que requieran al igual que facilitar los procesos de presentación de los diferentes informes tributarios que a cada uno le correspondan.

4.2. El RADIAN:

Mediante la resolución 0085 del 2022, se reglamentó los requisitos para el registro y circulación de las facturas electrónicas como títulos valores y este proceso se realiza a través de la plataforma RADIAN, para que todos los contribuyentes, en especial, los pequeños y microempresarios, puedan consultar la trazabilidad de estos títulos valores que circulan en el mercado (DIAN Colombia, 2022). La plataforma permite que el intercambio de información sea más sencillo, al igual que permite subir las facturas en la plataforma de manera ágil y sencilla.

4.3. El RUB:

El Registro Único de beneficiarios finales, según el artículo 631-5 de Estatuto tributario:

Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 8 de 13

personería jurídica. (Decreto 624. Artículo 631-5 de 1989).

El RUB, es parte integral del registro único tributario (RUT) y se creó con el fin de luchar contra la corrupción e identificar, quienes son los beneficiarios reales de las inversiones que se realizan a través de diferentes empresas (Actualícese, s. f)

4.4. Factura electrónica:

Es un documento electrónico que remplazo la factura de papel o de talonario y que cumple la misma finalidad de soportar la compra y venta de bienes o servicios. Esta se reglamentó, mediante el decreto 2242 del 2015, donde el Gobierno Nacional, estipula las condiciones de expedición de la facturación electrónica, con el objetivo de tener un mayor control de las transacciones, tanto para el comercio, como para DIAN.

Los beneficios que trajo esta forma de facturación han sido, mayor eficiencia al reducir los tiempos de gestión y permitir la agilidad en la toma de decisiones, integración con las aplicaciones de gestión internas de la empresa, facilidad en los procesos de auditoría, consecución de información en tiempo real, mayor control y flujos de transacciones agilizados, además, para la DIAN, le ha permitido un mayor control sobre la evasión de impuestos, pues la facturación electrónica se reporta en tiempo real, evitando que las personas puedan tener espacio para realizar actos fraudulentos con respecto a los impuestos o determinación de ingresos, costos y gastos.

4.5. Documento soporte electrónico:

Este documento, denominado como documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, fue creado con el fin de que las personas, tanto naturales como jurídicas, puedan respaldar la compra de bienes y servicios, a personas que no están obligadas a facturar; este emplazo lo que anteriormente se llamaba documento equivalente, de acuerdo con el artículo 771-2 de Estatuto Tributario. lo cual indica que este documento no es nuevo, solo que ahora se debe expedir electrónicamente y debe ser

transmitido a la DIAN en los tiempos que esta determine.

El objetivo de este documento, además de la procedencia de deducciones en el impuesto a la renta, es que la DIAN, podrá realizar un seguimiento fiscal más riguroso, a los ingresos percibidos por las personas no obligadas a facturar, puesto que deberán registrarse en el RUT y estas transacciones serán reportadas por quienes realicen estos pagos a la administración tributaria (DIANColombia, 2022); sumado a esto, se obliga a las personas que tienen ingreso por concepto de servicios u honorarios a que realicen los pagos de prestaciones sociales, cuando el monto percibido de lugar a ello.

4.6. Régimen Sancionatorio:

En el momento en que un responsable de los diferentes impuestos incumpla con alguno de los deberes formales y/o sustanciales de los que le corresponda, estará sometido a un régimen sancionatorio en materia tributaria, que acarrea una serie de penalidades que van desde pérdida de beneficios como el beneficio de auditoria hasta sanciones económicas por extemporaneidad, corrección e inexactitud, entre otras (Actualícese, 2023).

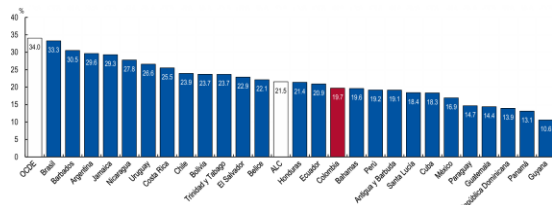
Se puede entender, que las sanciones tributarias son una herramienta que tiene el Estado Colombiano que busca coaccionar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias y así garantiza los recursos que la Nación requiere para su funcionamiento y cumplimiento de su deber.

5. COMPARATIVA ENTRE COLOMBIA Y OTROS PAÍSES SURAMERICANOS Y DEL CARIBE CON RELACIÓN AL RECAUDO DE IMPUESTOS

En Colombia, la Dian tiene la tarea de garantizar la seguridad y estabilidad fiscal de la Nación, mediante el recaudo, administración y control de los recursos producto de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, recursos que se destinan al gasto público, servicio de la deuda y la inversión pública. Esta tarea

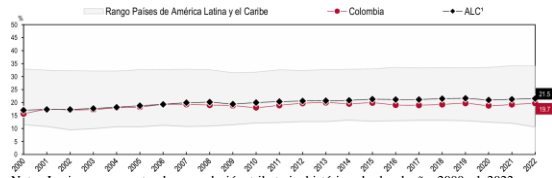
requiere de un sistema integral y ordenado, un conjunto de engranajes compuestos por leyes, sistemas de información, cooperación internacional, plataformas tecnológicas y el recurso humano para cumplir dicha tarea u objetivo.

Esta misión la tiene todos los países del mundo, cada uno con sus propias normativas y entes de control. Es por todo lo anterior, que a continuación se mostrara una comparación entre Colombia y otros países suramericanos y del caribe con relación al recaudo de impuestos en el año 2022, de acuerdo con el informe Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2024 – Colombia de la OCDE.



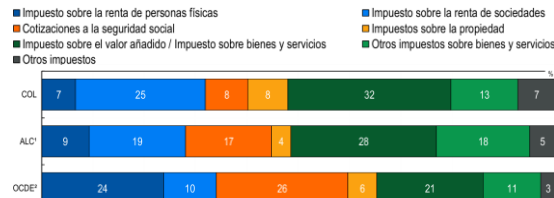
Nota: La imagen muestra la recaudación tributaria del 2022, como porcentaje de PIB en América Latina y el Caribe [Archivo PDF], por la OCDE, 2024.

El informe muestra que Colombia para el 2022, tuvo un recaudo del 19.7% del PIB (Producto Interno Bruto), cifra que está por debajo del promedio de ALC (América Latina y el Caribe), en un 1.8%, superado por Ecuador y Honduras y en comparación con el año 2021 Colombia aumento en un 0.5% en el recaudo, paso del 19.2% al 19.7% (OCDE, 2024).



Nota: La imagen muestra la recaudación tributaria histórica desde el año 2000 al 2022, como porcentaje de PIB en América Latina y el Caribe [Archivo PDF], por la OCDE, 2024.

En el histórico de datos desde el año 2000 al 2022, el porcentaje de recaudo más alto de Colombia fue del 20.0% en 2013, y el más bajo fue de 15.7% en 2000 y en este rango histórico, Colombia siempre se mantuvo por debajo del promedio de ALC (OCDE, 2024).



Nota: La imagen muestra la Estructura tributaria comparada con los promedios regionales en el año 2022. [Archivo PDF], por la OCDE, 2024.

En el grafico se muestra la comparación entre Colombia y los datos de ALC, en la proporción de cada tipo de ingreso tributario sobre el total de ingresos tributarios en el año 2022, donde Colombia, el mayor recaudo que obtuvo, se dio por el IVA con un 31.8%, seguido del impuesto de renta de sociedades con un 25.3% (OCDE, 2024).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La elusión y evasión fiscal, aunque buscan el mismo fin de disminuir el pago de impuestos o no pagarlos, tiene una clara diferencia en la forma como cumplen este objetivo y es la transgresión o no de las leyes; porque, mientras la elusión aprovecha los vacíos o ambigüedades de las normas, la evasión quebranta la ley sin reparo alguno.

Aunque, para la administración tributaria, el uso de métodos elusivos para disminuir la carga impositiva son una forma de abuso fiscal, para los diferentes expertos en esta materia, no se podría considerar abuso si no hay un incumplimiento de la norma tributaria, simplemente es el reflejo de las deficiencias del Estado para la elaboración regulación y control de las políticas fiscales, que en el afán de buscar maneras de recaudar más recursos, año tras año, introducen reformas tributarias sin un entendimiento integral de su impacto económico y social a largo plazo.

Las personas, tienen diferentes motivaciones que las conducen a buscar diferentes maneras de pagar menos impuestos o no pagarlos, que van desde creencias producto de sentimientos de opresión o injusticias por la deficiente administración de los recursos por parte de Estado o simplemente con plena conciencia de que lo que

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 10 de 13

se está haciendo para cumplir con el objetivo de no pagar impuestos viola la ley.

A pesar de que el Estado Colombiano trabaja constantemente en la búsqueda de nuevas formas que ayuden a tener mayor y mejor control de esta problemática de la elusión y evasión fiscal como, nuevas regulaciones, nuevas tecnologías y personal experto, desafortunadamente siempre hay quienes encuentran las maneras, legales e ilegales, de no pagar los impuestos que les corresponden, afectando el crecimiento y progreso de la Nación.

Para reducir los niveles de elusión y evasión fiscal en Colombia, se podría pensar en iniciativas que busque impactar directamente en la conciencia de los ciudadanos, pero no con normas o regulaciones impositivas, sino con un trabajo mancomunado con programas estratégicos en pro del buen manejo de los recursos. Que los ciudadanos puedan evidenciar que los recursos se invierten debidamente con fe de que no hay manejos indebidos que busquen beneficiar a particulares; pero el Estado no puede trabajar solo, también se debe buscar la forma para que la ciudadanía tenga más sentido de pertenecía por su país, que se involucre más en el cuidado de los recursos y en dado caso, denunciar a quienes los usan ilícitamente, es un trabajo de todos los colombianos.

REFERENCIAS

- DIAN. (2020). *Por la cual se establece el procedimiento y aplicación de los artículos 869, 869-1 y 869-2 del Estatuto Tributario referidos al abuso en materia tributaria.* https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0004_2020.htm.
- Decreto 624. (1989). *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PRE.
- Buitrago L y Guerrero L. (2021). *Evasión y Elusión del Impuesto de Renta en Colombia.* [file:///C:/Users/jhona/OneDrive%20-%20IUE/TUE/TRABAJO%20DE%20GRADO%202024/DOCUMENTOS/Laura_Guerrero_Leidy_Buitrago_2021%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/jhona/OneDrive%20-%20IUE/TUE/TRABAJO%20DE%20GRADO%202024/DOCUMENTOS/Laura_Guerrero_Leidy_Buitrago_2021%20(2).pdf).
- Bedoya y Rúa. (2016). *El concepto de evasión y elusión en términos de la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.* https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8841/1/BedoyaOmar_2016_ConceptoEvasionElusion.pdf.
- Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-015/93.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-015-93.htm>.
- Villabona J. (2021). *Evasión y elusión fiscal: ¿qué son y cuáles son sus consecuencias?* <https://periodico.unal.edu.co/articulos/evasion-y-elusion-fiscal-que-son-y-cuales-son-sus-consecuencias/>.
- Mis Abogados. (2016). *¿Qué es un paraíso fiscal?* <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-un-paraíso-fiscal>.
- Minciencias. (s. f.). *Exención tributaria.* <https://minciencias.gov.co/glosario/exencion-tributaria#:~:text=EXENCI%C3%93N%20TRIBUTARIA%20Bonificaci%C3%B3n%20fiscal%20por%20la%20que%2C%20en,de%20parte%20o%20la%20totalidad%20de%20un%20impuesto>.
- OECD, DIAN. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios.* <https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf>.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 11 de 13

La República. (2019). *La evasión equivale a 30% del total de lo que se recauda de impuestos al año.* <https://www.larepublica.co/economia/la-evasion-equivale-a-30-del-total-de-lo-que-se-recauda-de-impuestos-al-ano-2945888>.

Pérez, Bolado y Arias. (2019). *Cóctel de medidas para el control de la manipulación abusiva de precios de transferencia, con enfoque en el contexto de países de bajos ingresos y en vías de desarrollo.* <https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2019-coctel-precios-transf-ciat-giz.pdf>.

Transparencia por Colombia y Monitor Ciudadano de la Corrupción. (2021). *Así se mueve la corrupción. Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia.* <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/radiografia-2016-2021-02-11-21.pdf...>

Saber más ser más. (s. f.). *¿Qué es la economía informal y cómo se mueve en Colombia?* <https://www.sabermassermas.com/que-es-la-economia-informal-y-como-se-mueve-en-colombia/>.

Afanador M. (s. f.). *Freno a la evasión de impuestos en la compraventa o cesión de inmuebles en Colombia.* <https://veraabogados.com/freno-la-evasion-impuestos-la-compraventa-cesion-inmuebles-colombia/>.

Ámbito Jurídico. (2019). *¿A qué se enfrentan los contribuyentes que compraron facturas ficticias?* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/administrativo-y-contratacion/que-se-enfrentan-los-contribuyentes-que-compraron>.

Transparencia por Colombia. (s. f.). *La caída del “Cartel de la evasión del IVA.* <https://transparenciacolombia.org.co/negocios-fantasma/cartel-de-la-evasion-del-iva-mas-de-12-anos-falsificando-facturas/>.

Transparencia por Colombia. (s. f.). *El Zar de la Chatarra y el cartel de las devoluciones del IVA.*

<https://transparenciacolombia.org.co/negocios-fantasma/el-zar-de-la-chatarra-cartel-devoluciones-iva/>.

Escobar E. (2022). *Según la DIAN y el Minhacienda, la evasión de impuestos es cercana a \$80 billones.* <https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/segun-la-dian-y-el-minhacienda-la-evasion-de-impuestos-es-cercana-a-80-billones-3422523>.

Argote L. (2022). *La cultura tributaria y sus consecuencias por el no pago oportuno de los impuestos.* file:///C:/Users/jhona/OneDrive%20-%20IUE/IUE/TRABAJO%20DE%20GRADO%202024/DOCUMENTOS/2022_cultura_tributaria_consecuencias.pdf.

DIANColombia. (7 de julio de 2022). *Hablemos del Documento Soporte – DIAN* [Archivo de Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=WHDILJ-QK6A>.

DIANColombia (12 de julio de 2022). *Hablemos de RADIAN – DIAN* [Archivo de Video]. https://www.youtube.com/watch?v=4m9_LTMIidM&t=26s.

Actualícese. (s. f.). *Registro único de beneficiarios finales –RUB–: obligados, plazos, elaboración del reporte y sanciones.* <https://actualicese.com/rub/>.

Actualícese. (2023). *Régimen sancionatorio en materia tributaria: estas son las facultades de la Dian.* <https://actualicese.com/sanciones-tributarias-generalidades-para-tener-en-cuenta/>.


OCDE. (2024). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2024 – Colombia.* <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-colombia.pdf>.

**ARTÍCULO DE TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-DO-0015

Versión: 01

Página 12 de 13

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 13